

**AMPARO INDIRECTO (INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN: 753/2025-D-2**

**QUEJOSO: EDUARDO DE
MARTIN ALBOR VILLANUEVA**

**ASUNTO: SE ADJUNTA BILLETE
DE DEPOSITO PARA EFECTO DE
CUMPLIR CON LA GARANTIA
SOLICITADA.**

**JUZGADO NOVENO DE DISTRITO DEL VIGESIMO SÉPTIMO CIRCUITO, CON
RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO.**

PRESENTE

EDUARDO DE MARTIN ALBOR VILLANUEVA, quejoso en el expediente relativo al juicio de amparo nombrado al rubro, ante Usted con el debido respeto comparezco a exponer:

PRETENCIONES

Se anexa y exhibe **BILLETE DE DEPÓSITO** con numero de referencia **X 053271**, el cuál ampara la cantidad de \$21,000,00 (son veintiún mil pesos 00/100 M.N.) para efecto de cumplir garantía solicitada en el acuerdo de fecha 6 de agosto de 2025 en el expediente marcado al rubro superior derecho.

ANTECEDENTES

- I. En fecha 6 de agosto de 2025 se presentó la demanda de amparo indirecto por la orden de aprehensión y/o comparecencia y/o citación hacía el quejoso.
- II. En fecha 7 de agosto de 2025 se admitió la demanda de amparo, en donde en el cuadernillo del incidente de suspensión se concedió la suspensión provisional.

PLAZOS	
8 de agosto de 2025	Fecha en la que se me solicitó exhibir la garantia de \$21,000.00 para efecto de la suspensión.
14 de agosto de 2025	Fecha en la que se presenta el billete de deposito con la cantidad de \$30,000.00 cumpliendo con lo solicitado por la autoridad.

18 de agosto de 2025	Último día para exhibir la garantía.
----------------------	--------------------------------------

EXPONGO

ÚNICO.- Por medio del presente ocurso, se anexa y exhibe ante este H. Juzgado a su cargo, el billete de depósito con numero de referencia **X 053271**, el cuál ampara la cantidad de **\$21,000,00 (son veintiún mil pesos 00/100 M.N.)** lo anterior en atención al acuerdo de fecha 7 de agosto de 2025, mediante el cual se decreta la medida suspensiva solicitada, con fundamento en el **artículo 136¹** de la ley de amparo por lo que al cumplir debidamente con lo instruido , lo correspondiente es que el quejoso goce de las prerrogativas decretadas a su favor, al concederle la suspensión provisional, en el acuerdo antes mencionado.

Por lo demás antes expuesto solicito atentamente lo siguiente:

PRIMERO. – Se tenga al quejoso cumpliendo en tiempo y forma con el pago de la garantía exigida en el acuerdo de fecha 6 de agosto de 2025.

SEGUNDO. – Se declare que el quejoso, gozará de las concesiones que fueron otorgadas al quejoso de referencia al conceder la suspensión provisional del acto reclamado en el presente juicio.

ATENTAMENTE

EDUARDO DE MARTIN ALBOR VILLANUEVA
14 DE AGOSTO DE 2025
Cancún, Quintana Roo

¹ Artículo 136. La suspensión, cualquiera que sea su naturaleza, surtirá sus efectos desde el momento en que se pronuncie el acuerdo relativo, aun cuando sea recurrido.